



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

«Ciudadela 17 de Setiembre de 1860 á las doce y media de la mañana.—La Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En este momento acaban de desembarcar en este puerto por causa del viento de proa que ha reinado durante la travesía.

De este modo se cumplirá el primitivo deseo de SS. MM. que era trasladarse á Mahon por tierra.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de ayer que he recibido hoy á las 8 y 35 minutos de la mañana me dice lo siguiente.

«Segun despacho telegráfico del Gobernador de Mahon SS. MM. y AA. se han embarcado para Barcelona á las 2 y 20 minutos de la tarde de hoy, y á las 3 menos cuarto han dejado aquel puerto siendo despedidos por una poblacion inmensa y en medio de una ovacion indescriptible.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 21 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

SS. MM. han desembarcado á la una y 10 minutos en Barcelona. La poblacion aumentada en un

doble con este motivo ha recibido á sus augustos huéspedes con indecibles demostraciones de respetuosa adhesion y entusiasmo.

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Zaragoza 21 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

NUM. 1170.

Circular núm. 482.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de los sujetos cuyos nombres y señas son las que á continuacion se expresan, y en el caso de ser habidos, los pondrán con toda seguridad á mi disposicion, por ser prófugos de la cárcel de Fonsagrada en la provincia de Lugo. Zaragoza 20 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Nombres y señas de los presos.

Diego Tellez y Reguera.

Natural de Atajate provincia de Málaga, edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara larga, color moreno; tiene un lunar en el lado derecho y una cicatriz en el izquierdo de la cara. Algo inútil por herida en la mano izquierda.

Luis Gonzalez y Falcon.

De Ceniceros de Logroño, edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, acento y maneras de gitano.

Damian de Horta y Garcia.

De Ventarique de Almeria, 35 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada con bigote, cara delgada, color triguero de enfermo. Se cree que fué militar y conserva aire de tal.

Francisco Navarro y Castillo.

De San Anton, en Murcia, edad 45 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Juan Perez Lopez.

De Sevilla, edad 43 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz

regular, barba poca, con algo de bigote, cara redonda, color bueno.

Bernardo Fernandez del Busto.

De la Piñeira de Sebares en el obispado de Infiesto de Oviedo, edad 40 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara fea; es tuerto del ojo derecho.

Núm. 1171.

Circular número 483.

Uno de los ramos de la riqueza pública que por su importancia merece la atencion mas constante de la Administracion, es indudablemente el de Montes, en cuya conservacion están interesados los pueblos por las utilidades que proporciona á la agricultura, á la industria y á la salubridad en general. Desterrando los aprovechamientos y prácticas abusivas que tanto han influido en la disminucion de la riqueza forestal, espero que los Ayuntamientos de ésta provincia, convencidos de la necesidad de restablecer la prosperidad antigua en este ramo, para evitar la ruina que de otra manera amenaza principalmente á la agricultura y ganaderia, mirarán con el celo é interés que su importancia reclama tan interesante servicio, que es preciso metodizar, reduciendo la importancia de los aprovechamientos á lo que el estado de los arbolados consienta, á lo que su propio beneficio requiera y á lo que reclama imprescindiblemente las necesidades de los pueblos; prohibiendo los abusos de cortas desordenadas que son las que exponen á las corporaciones municipales á ser castigadas por su negligencia y abandono en un ramo de riqueza tan importante, bajo las condiciones económicas y atmosféricas, y como auxiliar poderoso de la ganaderia. Causa de ello es tambien, el interés mal entendido de muchos ganaderos que por utilizar los pastos de los montes tallares, proponen á la utilidad privada y del momento el porvenir de la agricultura y de la misma industria pecuaria con detrimento del desarrollo y prosperidad de los arbolados; y no menos han contribuido á su destruccion las preocupaciones y envejecidos errores de considerarse los particulares con derecho á utilizar los montes, como si fuera una propiedad suya, prescindiendo del interés comun para la conservacion y conveniente disfrute de esta riqueza.

Para evitar estos males y conseguir la repoblacion sucesiva de los montes, espero que los Ayuntamientos rivalizando en actividad é incansable celo, dedicarán sus cuidados á impedir las roturaciones y cortas arbitrarias, haciendo entender á sus vecinos, que por su propia conveniencia se abstengan de los aprovechamientos para los que no estén debidamente autorizados, evitándose las responsabilidades consiguientes.

Con objeto pues, de atender á las necesidades de los pueblos que son para mi de tanta importancia, he dispuesto prevenir á las Corporaciones municipales conocedoras principalmente de las necesidades de sus administrados, soliciten los aprovechamientos necesarios que les serán concedidos segun su importancia, previo informe de los empleados del ramo, desterrando para siempre negociaciones y prácticas abusivas que por varios conceptos redundan en perjuicio de los municipios, y que estoy dispuesto á castigar con todo el rigor de la ley.

Para llevar á efecto la disposicion anterior sin perjuicio de atenerse á la legislacion de montes, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que necesiten obtener productos de sus montes, remitirán á este Gobierno hasta el dia 10 de Octubre próximo las respectivas solicitudes acompañando copia del acuerdo que al efecto han debido celebrar, especificando detalladamente los límites naturales, la especie de arbolado y el nombre de la partida donde se intente verificar el aprovechamiento, espresando si las leñas se han de destinar al consumo de los hogares del vecindario ó á la venta en pública subasta para con su producto cubrir atenciones municipales; teniendo presente que conforme á la regla 9.ª de la Real orden de 15 de Diciembre último, no puede autorizarse corta con objeto de atender á gastos municipales en los montes clasificados de enagenables.

2.ª Cuando los productos de montes se pretendan destinar á cubrir los gastos de obras municipales, se espresará la circunstancia de estar ya estas autorizadas, como se previene en la Real orden de 6 de Julio de 1849, en el concepto de que no se dará curso á las solicitudes sino despues de haberse resuelto separadamente

el expediente relativo á las obras y aconsondo su aprobacion.

3.ª Las solicitudes para el aprovechamiento de pastos de los montes serán remitidas por los Ayuntamientos acompañando el acuerdo correspondiente, con las circunstancias prevenidas en la regla 1.ª, espresando si por su disfrute deben satisfacer los ganaderos alguna cantidad con destino á fondos municipales.

4.ª Para llevar á efecto lo prevenido en la Real orden circular de 1.º del actual inserta en el Boletín oficial núm. 147, todas las solicitudes de aprovechamiento de un mismo pueblo, deberán remitirse á la vez: y si los montes en que se pretendan, fueren de aprovechamiento comun de dos ó mas pueblos, se remitirán por el Ayuntamiento de aquel á cuya jurisdiccion pertenezcan. Zaragoza 20 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

nido en la Real orden circular de 1.º del actual inserta en el Boletín oficial núm. 147, todas las solicitudes de aprovechamiento de un mismo pueblo, deberán remitirse á la vez: y si los montes en que se pretendan, fueren de aprovechamiento comun de dos ó mas pueblos, se remitirán por el Ayuntamiento de aquel á cuya jurisdiccion pertenezcan. Zaragoza 20 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1172.

Circular número 184.

MINAS.

Habiendo espirado el término que se prefijó á los interesados de las minas que á continuacion se espresan, para presentar la designacion de pertenencias, y no habiéndolo verificado, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley de minería vigente, declarar fenecidos los expedientes de registro de las referidas minas, y franco y registrable el terreno de sus pertenencias.

Nombre de la mina.	Término en que radica,	Interesado.
Alejandro el Magno.	Villalengua.	D. Natalio Madrid.
La Abundante.	Terrer.	Manuel Martinez.
El Secreto.	Toved.	Crispin Gascon.
La Ausencia.	Remolinos.	Leon Pardo.
La Balbina.	Trasobares.	Domingo Consentí.
Berenice.	Retascon.	Domingo Saldaña.
Cleopatra.	Id.	Domingo Saldaña.
San José.	Mequinenza.	José Maria Adeva.
La Engañosa.	Alpartir.	Benigno Lafiguera.
La Veloz.	Calcena.	Juan Olivier.
La Dichosa.	Id.	Juan Olivier.
Pizarro.	Id.	Juan Olivier.
De San José.	Munébrega.	Nicanor Torrecilla.
La Perla.	Id.	Juan de Obregon.
Buen Suceso.	Id.	Pedro Barriga.
El Tormento.	Moros.	Manuel Pinto.
La Perla.	Alpartir.	Miguel Contin.
Encarnacion.	Torrelapaja.	José Crisanto Lopez.
San Luis.	Id.	Idem.

Relacion de las caducadas por no hallarse habilitada la labor legal segun informe del Ingeniero de minas del distrito.

Constantina.	Torrelapaja.	D. Felipe Nassarre.
Del Descuido.	Id.	Carlos Uguina y Osorno.
San Salvador.	Id.	Juan Illu y Velasco.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 1173.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de ciertas condenaciones pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre contrabando de géneros y defraudacion, he acordado proceder á la venta en pública subasta de varios muebles que á aquellos fueron embargados. Para cuyo remate he señalado el dia 28 de los corrientes á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, y en el que se adjudicarán á favor del mas ventajoso licitador. Dado en Zaragoza 15 de Setiembre de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, Francisco Higueras.

Núm. 1174.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de

primera instancia interino del Distrito de la Universidad de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Santiago Ferrer Bayod, natural de Calanda, casado, jornalero, de 33 años de edad, Felix Laccina Palacio, natural de Ejea de los Caballeros, soltero, labrador, de 21 años, y Silverio Fleta Larrea, que lo es de Caspe, soltero, labrador, de 26 años, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre haberse fugado del presidio de las piedras del Coso de esta capital, que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Setiembre de 1860.—L. Benito Ramon Zaragozano.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 1175.

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Cajál y Cajál vecino de Biescas, para que en el preciso término de treinta dias comparezca en este juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre ocupacion de géneros en el concepto que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 14 de Setiembre de 1860.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Armisen.

Núm. 1176.

D. Francisco de Paula Sierra, intendente honorario de provincia, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, individuo de la Real sociedad de amigos del pais. Alcalde por S. M. la Reina (q. D. g.) y presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, etc.

Hago saber: Que por mandato del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta el arrendamiento del Teatro de esta ciudad, por el año cómico de 1860 á 1861, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría Municipal, habiéndose señalado para el remate el dia 29 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales. Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, segun el modelo que acompaña al de condiciones.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta, se fija el presente. Granada 14 de Setiembre de 1860.—Francisco de Sierra.—José Maria Lillo, Secretario.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina sacará en nueva subasta el arriendo de las yerbas de los dos acamos llamados Tolon y Albira á las 11 de la mañana de los dias 19, 21 y 23 de los corrientes, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifesto. El que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará en las Casas Consistoriales de dicha villa los espresados dias y hora que se rematará en favor del mejor postor.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de La Almolda se halla vacante por traslacion á otro punto del que la servia, su dotacion es 3000 reales anuales cobrados del presupuesto municipal, trimestral ó mensualmente segun conviniere al agraciado. Los que reunan las circunstancias requeribles para su desempeño dirijirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporacion dentro de los 30 dias desde su anuncio en el Boletín oficial.

La conduta de Médico del pueblo

de Atea que consta de 230 vecines se halla vacante, su dotacion es 300 reales por médico titular de Beneficencia, y 5700 rs. por iguales pagados por los vecinos, y los que garantizan los mayores contribuyentes y bajo las condiciones que estarán de manifesto en la Secretaría de Ayuntamiento; los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el 29 de Setiembre, en cuyo dia se proveerá la vacante.

El Ayuntamiento de Tabuena en el partido judicial de Borja, arrendará en pública subasta los dias 23, 27 y 30 de los corrientes, las yerbas de la dehesa de la misma, denominada Canada onda y Carabacas; los que quieran interesarse, podrán verificarlo presentándose en las casas consistoriales, á las cuatro de la tarde de los dias espresados, donde se hallará el pliego de condiciones de manifesto, formado al efecto.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca, arrendará en pública subasta en los dias 23 y 30 de Setiembre y 7 de Octubre próximo á las cinco de sus respectivas tardes la habitacion del Peso perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto de verificarse dichas subastas.

La conduta de Médico del pueblo de Perdiguera halla vacante su dotacion consiste en 5300 rs. vellon pagados por una porcion de contribuyentes. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el 29 del actual en que finan las contratas.

El Ayuntamiento constitucional de Alborge, ha acordado sacar á pública subasta, en los dias 14 y 21 de Octubre próximo viniente, y hora de las 11 de sus respectivas mañanas, el arrendamiento de las especies determinados de consumo, para el año 1861 con libertad de ventas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto desde hoy en la Secretaría de dicha corporacion. Los que quieran hacer postura, concurrirán en los dias y horas designados á la Sala constitucional de dicho pueblo, donde tendrán lugar los remates.

La conduta de médico cirujano de la villa de Herrera se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Consiste en 17 rs. vn. por vecino por la asistencia de medicina, y 15 id. por la de cirujía (con esclusión de barbería) con mas 300 rs. vn. que se hallan asignados en el presupuesto municipal á la facultad 1.ª y 230 á la 2.ª por beneficencia. Los aspirante en ambas facultades, ó de cada una por separado, remitirán sus solicitudes dirigidas á la Secretaría del municipio hasta el dia 15 de Octubre próximo que se proveerá.

Se halla vacante el partido de cirujano con el cargo de la rasura del pueblo de Velilla de Giloca, y la dotacion que se convenga, que será satisfecha en el mes de Octubre de cada un año, la garantizarán una porcion de vecinos de responsabilidad. Los aspirantes dirijirán las solicitudes, al Sr. Alcalde hasta el 27 de Setiembre actual en cuyo dia se proveerá.

Imprenta de Antonio Gallifa.